

RESOLUCIÓN No. SB-2019-0791

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que mediante Resolución No. 526-2019-F, de 17 de junio de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformó el numeral 6, del artículo 2, del Capítulo XI "Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador", Título I "Sistema Monetario", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, así como el numeral 6, del artículo 1, del Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional", de los señalados título y libro del mencionado cuerpo regulatorio, creando de esa manera el subsegmento del crédito educativo social;

Que con Acuerdo No. SENESCYT – 076, de 03 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación, expidió "La política pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social".

Que mediante Resolución No. IFTH-IFTH-2019-0017-R, de 19 de julio de 2019, el Instituto de Fomento al Talento Humano emitió el "Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano".

Que con memorandos Nos. SB-INJ-2019-0625-M y SB-DN-2019-0053, ambos de 29 de julio 2019, la Intendencia Nacional Jurídica y la Dirección de Normativa recomiendan se reforme el Plan del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, así como su descriptivo, a fin de que se registren apropiadamente las operaciones relacionadas con el crédito educativo social; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, 

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el plan del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado realizar las siguientes reformas:

1. Crear la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" para uso de bancos privados.
2. Crear la subcuenta 162005 "De 1 a 30 días" para uso de bancos privados.
3. Crear la subcuenta 162010 "De 31 a 90 días" para uso de bancos privados.
4. Crear la subcuenta 162015 "De 91 a 180 días" para uso de bancos privados.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros públicos y privados, realizar los siguientes cambios:

1. Sustituir la página correspondiente a las cuentas 1473 "Cartera de crédito educativo por vencer".
2. Sustituir la página correspondiente a las cuentas 1475 "Cartera de crédito educativo refinanciada por vencer".
3. Sustituir la página correspondiente a las cuentas 1477 "Cartera de crédito educativo reestructurada por vencer".
4. Sustituir la página correspondiente a las subcuentas 1485 "Cartera de crédito educativo vencida".
5. Sustituir la página correspondiente a las subcuentas 1487 "Cartera de crédito educativo refinanciada vencida".
6. Sustituir la página correspondiente a las cuentas 1489 "Cartera de crédito educativo reestructurada vencida".
7. Sustituir la página correspondiente al grupo 16 "Cuentas por cobrar".

Resolución No. SB-2019-0791

Página No. 3

8. Incluir la página correspondiente a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE".

ARTÍCULO 3.- Los casos de duda sobre la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2019.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil diecinueve.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio de dos mil diecinueve.



Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1473 CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D E	B N F	B A N E C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS															
147305	De 1 a 30 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147310	De 31 a 90 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147315	De 91 a 180 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147320	De 181 a 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147325	De más de 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Se entiende por crédito educativo a aquellos otorgados a personas naturales para su formación y capacitación profesional o técnica y a personas jurídicas para el financiamiento de formación y capacitación profesional o técnica de su talento humano, en ambos casos la formación y capacitación deberá ser debidamente acreditada por los órganos competentes; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como tales de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la norma de calificación de activos de riesgo expedida por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos.</p> <p>La transferencia de los valores a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del IECE y/o IFTH, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.</p>															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de los desembolsos de principal efectuados a los clientes por las operaciones de crédito educativo. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte de los dividendos o cánones. 							<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción de capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por el castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer". Por la transferencia a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH e IECE" al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE. 								
DISPOSICIONES LEGALES: Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194 Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos										Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2019-0791 29 de julio de 2019					

Handwritten signature/initials

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1475 CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B E	B N	B A N E C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS															
147505	De 1 a 30 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147510	De 31 a 90 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147515	De 91 a 180 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147520	De 181 a 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147525	De más de 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Registra las operaciones de crédito educativo que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.</p> <p>Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>La transferencia de los valores a la cuenta 1620 " Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE " se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del del IECE y/o IFTH, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.</p>															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor de la cartera refinanciada. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. 							<ol style="list-style-type: none"> Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer". 7. Por la transferencia a la cuenta 1620 " Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IECE y/o IFTH. 								
DISPOSICIONES LEGALES:															
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194 Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos										Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0791 29 de julio de 2019					

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS															
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1477 CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B E	B E	B A	B N	B E	C C	A L	S G
			X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																		
147705	De 1 a 30 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147710	De 31 a 90 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147715	De 91 a 180 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147720	De 181 a 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
147725	De más de 360 días		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																		
<p>Registra las operaciones de crédito de desarrollo educativo que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.</p> <p>Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.</p> <p>No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.</p> <p>Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.</p> <p>Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.</p> <p>La transferencia de los valores a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" se efectúa por la porción del capital del dividendo vencido en los créditos educativos que registran una garantía autoliquidable de depósito a plazo del IECE y/o IFTH, según en el contrato entre la entidad financiera y/o dichos organismos.</p>																		
DINÁMICA																		
DÉBITOS									CRÉDITOS									
<p>1. Por el valor de la cartera reestructurada.</p> <p>2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.</p> <p>3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.</p>									<p>1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.</p> <p>2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.</p> <p>3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>4. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190225 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer".</p> <p>5. Por la transferencia a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH e IECE" al vencimiento de los dividendos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES:													Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015					
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194 Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.													Resolución No. SB-2019-0791 29 de julio de 2019					
Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos																		

Handwritten signature or initials

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	-	-	X	-	-	-	-
SUBCUENTAS															
1485	Cartera de crédito educativo vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1486	Cartera de créditos de inversión pública vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
1487	Cartera de crédito educativo refinanciada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1488	Cartera de créditos de inversión pública refinanciada vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
1489	Cartera de crédito educativo reestructurada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1490	Cartera de créditos de inversión pública reestructurada vencida		-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
<p>Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos.</p> <p>Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración).</p> <p>La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero.</p> <p>Las operaciones de crédito educativo que tiene garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE, registrarán la porción del capital del dividendo vencido en la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE"</p>															
DINÁMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
<ol style="list-style-type: none"> Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo. 							<ol style="list-style-type: none"> Por el pago de los valores, cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo. Por la cancelación total de la operación. por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo a la normativa vigente. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos que no devenga intereses". Por la transferencia a la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE" de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE. 								
DISPOSICIONES LEGALES:											Resolución No. SB-2015-0220				
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194											01 de abril del 2015				
Capítulo XIX, Título II, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.											Resolución No. SB-2019-0791				
Capítulo II, Título XI, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos											29 de julio de 2019				

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS

ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
			B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C		
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CUENTAS																		
1601	Intereses por cobrar operaciones interbancarias		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1602	Intereses por cobrar inversiones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1603	Intereses por cobrar cartera de créditos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1604	Otros intereses por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1605	Comisiones por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1606	Rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1607	Facturas por cobrar		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
1608	Deudores por disposición de mercaderías		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
1609	Garantías pagadas pendientes de recuperación		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1610	Tarifa periódica por cobrar		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	X
1611	Anticipo para adquisición de acciones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
1612	Inversiones vencidas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1613	Dividendos pagados por anticipado		X	X	-	X	X	-	-	-	-	-	-	-	X	X	-	-
1614	Pagos por cuenta de clientes		X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
1615	Intereses reestructurados por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
1617	Compensaciones por cobrar		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-
1618	Becas desembolsadas por justificar y liquidar		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1619	Cuentas por cobrar por cartera de vivienda vendida al fideicomiso de titularización		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1620	Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1690	Cuentas por cobrar varias		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1699	(Provisión para cuentas por cobrar)		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

DESCRIPCIÓN

Registra los valores de cobro inmediato provenientes del giro normal del negocio comprende principalmente los intereses y comisiones ganados, rendimientos por cobrar de fideicomisos mercantiles, pagos por cuenta de clientes, facturas por cobrar, deudores por disposición de mercaderías, garantías pagadas a las instituciones financieras elegibles por el sistema de garantía crediticia pendientes de cobro, anticipo para la adquisición de acciones, inversiones vencidas, dividendos pagados por anticipado, cuentas por cobrar entregadas en fideicomiso mercantil, compensaciones por cobrar por las instituciones financieras públicas al gobierno nacional, las becas desembolsadas y pendientes de justificar, cuentas por cobrar varias y la provisión para cuentas por cobrar incobrables. Registra además los valores pendientes de recuperación por la venta de la cartera hipotecaria vendida a un fideicomiso para titularización, la que será cobrada conforme el respectivo contrato.

Dentro de las cuentas de intereses por cobrar se incluyen los intereses devengados (causados) por operaciones interbancarias, inversiones y créditos otorgados. Adicionalmente, se incluyen las comisiones por cobrar que se originan en las distintas operaciones efectuadas por la entidad, diferentes a las operaciones de crédito.

El débito de las acumulaciones de intereses y comisiones devengadas se hará con crédito simultáneo a las correspondientes cuentas de resultados 51 Intereses y descuentos ganados y 52 Comisiones ganadas, respectivamente.

Los intereses y otros ingresos devengados por las partidas registradas en la cuenta 11 "Fondos disponibles" se registran directamente en la cuenta 5101 Intereses y descuentos ganados - Depósitos.

Se castigarán los intereses y comisiones por cobrar que no hubieren sido recaudados hasta 3 años posteriores a su exigibilidad de cobro o que estén debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto los intereses provenientes de operaciones de cartera de créditos.

En la cuenta 1620 "Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE", se registra los valores del capital de los dividendos vencidos de los créditos educativos con garantía autoliquidable de depósito a plazo del IFTH y/o IECE, según la antigüedad, hasta la cancelación de las cuotas vencidas o la compensación con el certificado de depósito respectivo. El saldo de esta cuenta deberá ser reportado en el Sistema de Operaciones Activas y Contingentes SOAC.

DISPOSICIONES LEGALES:

Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194
 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros,
 Capítulo XI, Título I, Libro I.
 Resolución No. JB-99-175 de octubre 14 de 1999
 Decreto Ejecutivo No. 1492 de noviembre 10 de 1999.

Resolución No. SB-2015-0220
 01 de abril del 2015

Resolución No. SB-2019-0791
 29 de julio de 2019

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS										
1 ACTIVO	16 CUENTAS POR COBRAR	1620 Cuentas por cobrar IFTH y/o IECE											
			B	S	M	T	A	T	C	B	E	B	B
			P	F	U	C	N	H	N	V	E	N	C
			X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS													
162005	De 1 a 30 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
162010	De 31 a 90 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
162015	De 91 a 180 días		X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN													
Registra el valor del capital las cuotas vencidas de créditos educativos, por hasta 180 días, que mantiene la entidad financiera con garantía autoliquidable de certificados de depósito a plazo del IFTH y/o IECE. No deberá tener una antigüedad superior a 181 días.													
DINÁMICA													
DÉBITOS							CRÉDITOS						
<ol style="list-style-type: none"> Por el valor del capital de los dividendos vencidos de los créditos educativos que mantiene con garantía autoliquidable del IFTH y/o IECE de depósitos a plazo en la entidad financiera. Por reclasificación entre subcuentas, conforme transcurre el plazo de las cuotas y dividendos. 							<ol style="list-style-type: none"> Por cancelación de las cuotas vencidas o compensación con el certificado autoliquidable de depósito a plazo que mantienen según el contrato con el IFTH y/o IECE. 						
DISPOSICIONES LEGALES:													
Código Orgánico Monetario Financiero, Artículo 194 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo XI, Título I, Libro I.										Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015			
										Resolución No. SB-2019-0791 29 de julio de 2019			